

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1101 DE 2013

(mayo 28)

por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 13 del Decreto número 1159 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, con fundamento en el artículo 376-1 del Estatuto Tributario, a efecto de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos de renta e IVA y las retenciones en la fuente que al mismo título deben efectuarse, mediante el Decreto número 1159 de 2012 facultó a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que establezca, mediante resolución, los agentes de retención en la fuente que deben practicar las retenciones en la fuente de forma exclusiva a través de cuentas de ahorro o corrientes, en entidades financieras, así como los conceptos de los pagos objeto de retención y el período a partir del cual se implementa este nuevo mecanismo.

Que conforme lo dispone el artículo 13 transitorio del Decreto número 1159, expedido y publicado en el *Diario Oficial* número 48.448 del 1° de junio de 2012, dentro del año siguiente a su expedición debían surtirse las adecuaciones procedimentales y técnicas requeridas por parte de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las entidades financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto.

Que a instancia de la manifiesta complejidad de la adopción del nuevo mecanismo, por parte de las entidades incógnitas en relación con las adecuaciones procedimentales y técnicas requeridas para su implementación y, en consecuencia, cumplimiento de las disposiciones y considerando que el plazo vence el 1° de junio del presente año, es indispensable su prórroga,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el día 1° de junio del año 2014, el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 13 transitorio del Decreto número 1159 de 2012, para efectuar las adecuaciones procedimentales y técnicas que se requieran, por parte de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las entidades financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para dar cumplimiento a las disposiciones del citado decreto.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1102 DE 2013

(mayo 28)

por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 862 de 2013.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 consagró el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto sobre la renta, nacionales y extranjeras, declarantes del impuesto sobre la renta, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social.

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012, expidió el Decreto número 862 de 2013, mediante el cual se implementa el mecanismo de retención en la fuente, con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo de este impuesto.

Que el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012, dispone que el Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE y determinar los porcentajes, tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos en cuenta.

Que se hace necesario modificar las fechas de vencimiento de la declaración de las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta para la equidad CREE, con el fin de facilitar el deber de declarar por parte de los obligados,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 1° del artículo 4° del Decreto número 862 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 4°. Declaración y pago. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2013 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2014. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT del agente retenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE MAYO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1-2-3-4	6 de junio de 2013	5 de julio de 2013
5-6	7 de junio de 2013	8 de julio de 2013
7-8	11 de junio de 2013	9 de julio de 2013
9-0	12 de junio de 2013	10 de julio de 2013

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE JULIO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE AGOSTO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1-2-3-4	6 de agosto de 2013	5 de septiembre de 2013	4 de octubre de 2013
5-6	8 de agosto de 2013	6 de septiembre de 2013	7 de octubre de 2013
7-8	9 de agosto de 2013	9 de septiembre de 2013	8 de octubre de 2013
9-0	12 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013	9 de octubre de 2013

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE OCTUBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE NOVIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE DICIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1-2-3-4	7 de noviembre de 2013	5 de diciembre de 2013	7 de enero de 2014
5-6	8 de noviembre de 2013	6 de diciembre de 2013	8 de enero de 2014
7-8	12 de noviembre de 2013	9 de diciembre de 2013	9 de enero de 2014
9-0	13 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0367 DE 2013**

(mayo 21)

por la cual se aprueba el Manual de Valores Unitarios de los predios del proyecto Hidroeléctrico Encimadas.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 20 del Decreto número 2024 de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 102 del 30 de abril de 2012 se declaró de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Encimadas, de propiedad de la sociedad Hidroeléctricas del río Arma S.A.S., ESP. (Hidroarma S.A.S. E.S.P.).

Que el mencionado proyecto está localizado entre los departamentos de Antioquia y Caldas, en jurisdicción de los municipios de Sonsón y Aguadas respectivamente.

Que el artículo 10 de la Ley 56 de 1981 dispone que para determinar los valores que se han de pagar a los propietarios de los predios y de las mejoras que se requieran para el desarrollo de los proyectos, se integrará una comisión tripartita, compuesta por: un representante de la empresa propietaria del proyecto, un representante designado por los propietarios de los predios afectados por el mismo, cuya remuneración será sufragada por el ministerio del ramo y un representante del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la cual tiene la función de elaborar un manual con los valores unitarios que sirvan de base para liquidar los inventarios de los bienes que habrán de afectarse con la obra, determinar el avalúo comercial de los predios y dirimir los conflictos que se presenten en la determinación de inventarios y las áreas.

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 20 del Decreto número 2024 de 1982, señala que el manual de valores unitarios deberá ser aprobado por el Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante escrito con radicación Ministerio de Minas y Energía número 20130249 del 22 de abril de 2013, la Gerente de Hidroarma S.A.S. E.S.P. solicitó la aprobación del Manual de Precios elaborado por la Comisión Tripartita conformada en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para determinar los avalúos de los predios a intervenir con la construcción del proyecto Hidroeléctrico Encimadas.

Que la Dirección de Energía de este Ministerio, mediante Memorando con radicación número 2013027720 del 3 de mayo de 2013, manifiesta que: "no encuentra objeción técnica a la metodología usada para la valoración de los predios requeridos en la construcción y operación del proyecto" y en consecuencia solicita "la expedición de la resolución de aprobación de dicho manual".

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Manual de Valores Unitarios de los predios del proyecto Hidroeléctrico Encimadas, el cual se encuentra en el anexo del presente acto administrativo y forma parte integral del mismo.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 2024 de 1982, los valores unitarios asignados en el manual tendrán vigencia durante la adquisición de los predios del respectivo proyecto.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en *Diario Oficial* y debe ser notificada a la entidad propietaria del proyecto.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2013.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

PROYECTO HIDROELÉCTRICO ENCIMADAS
COMISIÓN TRIPARTITA
MANUAL DE PRECIOS UNITARIOS



Medellín - abril 2013

COMISIÓN TRIPARTITA
PROYECTO HIDROELÉCTRICO ENCIMADAS



MANUAL DE VALORES UNITARIOS
AVALÚO DE PREDIOS Y MEJORAS
CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.	
1.1. Antecedentes.	
1.2. Ubicación.	
1.3. Capacidad.	
1.4. Hoya Hidrográfica.	
2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN	
2.1. Valoración de terrenos.	
2.2. Valoración de bosques y maderables.	
2.3. Valoración de construcciones.	
3. TABLAS DE CLASIFICACIÓN, PUNTAJES Y VALORES	
Tabla 1. Valoración de terrenos.	
Tabla 2. Valoración de bosques y maderables.	
Tabla 3. Valoración de construcciones.	
Tabla 5. Puntajes y precios de construcciones.	